

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 03

Fecha del Traslado: 1403/2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400301320210091400	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL	MARIO DE JESUS SUESCUN SIERRA	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Traslado Art. 110 C.G.P. RECURSO REPOSICIÓN	13/03/2023	14/03/2023	16/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 1403/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO (A)

Cordial saludo. Formulación Recurso de Apelación. Radicado 2021-00914. Insolvencia Persona natural.

Gerardo Suescun Cardenas <gerardo_suescun@hotmail.com>

Mié 14/12/2022 3:26 PM

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

GERARDO ANTONIO SUESCUN CARDENAS
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS (BOGOTA)

SEÑORA

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CORREO ELECTRONICO: cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDELLIN.

ASUNTO: INTERPOSICION RECURSO DE APELACION

REFERENCIA: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL

DEMANDANTE: MARIO DE JESUS SUESCUN SIERRA

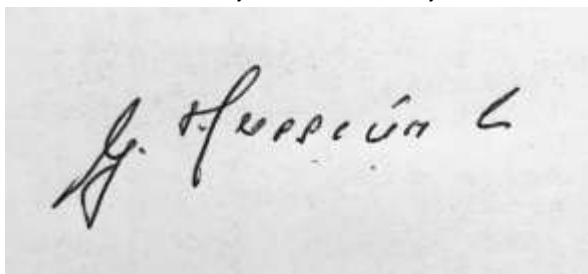
RADICADO: 05001400-30-13-2021-00914-00

GERARDO ANTONIO SUESCUN CARDENAS, abogado titulado, con T. P. Numero 19.141 del C. S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía número 17.172.913 expedida en Bogotá, obrando como apoderado del señor MARIO DE JEUS SUESCUN SIERRA, respetuosamente me permito manifestarle, que de conformidad con el artículo 322 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito interponer RECURSO DE APELACION en contra del auto proferido por su digno Despacho con fecha del día 9 del presente mes, estando dentro del término para hacerlo.

Con fundamento en el Derecho Fundamental al Debido Proceso, aplicable por disposición de la Constitución Política a todo proceso judicial y/o administrativo, y consecuente con ello, al Derecho Fundamental que tiene toda persona de tener Acceso a la Administración de Justicia, con todo respeto, me permito manifestarle a la Señora Juez que interpongo el RECURSO DE APELACION para ante el superior jerárquico, Jueces civiles del circuito, del auto que deniega la suspensión del proceso por existir una PREJUDICIALIDAD PENAL DENTRO DEL PROCESO CIVIL, PROCESO CIVIL QUE SE TRAMITA ANTE SU DIGNO Despacho, prejudicialidad que se sustenta además en la investigación que esta desarrollando la Fiscalía General de la Nación a través de su delegada la Fiscal 172 Doctora YURLEY CRISTINA CARDONA, Fiscal de Delitos contra el Patrimonio y la Fe Pública, perteneciente al Grupo Investigativo de Apoyo a Fiscales Delegados ante los Jueces Penales del Circuito, quien recientemente oficio a su digno Despacho en el siguiente sentido: “Se informará sobre la existencia de la presente investigación en etapa de juicio por el delito de estafa en contra de Laureano Suelta con ocasión a la deuda de \$110.000.000 que al parecer se está cobrando doblemente a través de esos procesos ejecutivos”, procesos radicados con los números 16-2010-00380 y 09-2010-00242.

Al solicitar la prejudicialidad se anexó el audio de la audiencia celebrada por el Juzgado Doce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de la ciudad de Medellín, audio que me permito nuevamente sea valorado al momento de resolver el Recurso de Apelación presentado, el cual hace parte del proceso distinguido con el Spoa 0500160002062010-59345.

De la Señora Juez, cordialmente,



GERARDO ANTONIO SUESCUN CARDENAS
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS (BOGOTA)

GERARDO ANTONIO SUESCUN CARDENAS

T. P. NRO. 19.141 del C. S. de la J.

C. C. NRO. 17.172.913 de Bogotá

Sabaneta, diciembre 14 de 2022.